



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339 -2024-MPM-CH-A

Chulucanas,

VISTO:

La RESOLUCION N°127-2024-MPMCH-GAT (28.02.2024); el EXP. N°5406 (21.03.2024) presentado por la Sra. Elvira Victoria Rosas Valdiviezo; el INFORME N°00150-2024-MPMCH-GAT (24.04.2024) y el INFORME N°306-2024-MPMCH/OGAJ (20.05.2024), y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N°16525 (08.11.2023), la Sra. Elvira Victoria Rosas Valdiviezo solicita la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 446-2022-SGT/MPM-CH (28.11.2022) emitida a favor de doña Auri Estela Calle Rosas de Marchena, sobre el procedimiento de cambio de nombre del predio ubicado en Jr. Buenos Aires N°520 Mz. B LT 29 Sector III, derivada del Expediente N°14543 (03.11.2022); sustentando entre otro, lo siguiente:

Con fecha 03.11.2022, la administrada Auri Estela Calle Rosas de Marchena solicitó mediante Expediente 14543-2022 el procedimiento administrativo de cambio de nombre de predio urbano según se aprecia en formato único de trámite, al cual adjuntó lo siguiente: copia literal de Sunarp, certificado de No Adeudo, copia de DNI y Formato de Declaración Jurada en el cual consignó el Código Predial 50040190004014010101001, con Dirección de Jr. Buenos Aires N°520 Distrito de Chulucanas, vinculándolo al título de propiedad otorgado por Cofopri a favor de la administrada. Es importante precisar que con respecto a la copia literal presentada por dicha administrada, dicho instrumento titulatorio no corresponde al predio ubicado en Jr. Buenos Aires N°520 - Distrito de Chulucanas, ya que esa dirección le corresponde al predio asignado con Código Predial N° P15068985 de los Registros Públicos de Piura MZ B LT 3 Sector III Distrito de Chulucanas, quedando claro que la información proporcionada por la administrada induce a error, el mismo que debe corregirse por cuanto se ha cambiado de nombre el predio que fue de su abuelo y que en el registro de esta entidad edil figura como SUC. ROSAS VILCHEZ FELIPE.

La información proporcionada por la Sra. Auri Estela Calle Rosas de Marchena respecto al lote del predio que ha sido afectado con el cambio de nombre realizado por esta entidad edil NO CORRESPONDE, inferencia a la que se llega considerando que el único documento que sustenta el procedimiento del cambio de nombre es la copia literal del título que ha sido presentada, la cual no corresponde al predio ubicado en Jr. Buenos Aires N°520 (Mz. B Lt. 29 Sector III - Chulucanas).

El cambio de nombre del predio ubicado en Jr. Buenos Aires N°520 Mz. B LT 29 Sector III, derivada del Expediente N°14543 (03.11.2022), se encuentra en trámite de titulación ante Cofopri - empadronamiento según documento adjunto en copia Carta N°D000616-2023-COFOPRI-OZPIU de fecha 20.09.2023, donde se le informa que el predio se encuentra activo de uso vivienda pero pasa al área de litigios por existir oposición, demostrando de esta manera que el predio ubicado en Jr. Buenos Aires N°520 Distrito de Chulucanas de propiedad de su abuelo Suc. Rosas Vilchez Felipe a la fecha no ha sido titulado por Cofopri, ello se advierte de la lectura de la copia Literal que se adjunta a los actuados y en la que se aprecia que la titularidad del inmueble ha sido consignada a nombre de la Comisión de Formalización de Propiedad Informal - Cofopri, Código P15068985; no obstante dicha información, en los registros de la Municipalidad de Chulucanas se vincula el predio con Título a nombre de Calle Rosas de Marchena Auri Estela y Marchena Cruz Manuel.

Asimismo, al revisar y evaluar el contenido de la resolución emitida por el Sub Gerente de Tributación, se ha podido verificar que, más allá de verificar el ingreso de documentos y anexos, no se hace un análisis si la información presentada corresponde al lote materia de cambio de nombre por tratarse de procedimientos declarativos y de aprobación automática, mas ello no enerva a que la entidad fiscalice posteriormente el procedimiento y realice las correcciones o modificaciones correspondientes que el caso requiere.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con Proveído N°00034-2023-GR/MPM-CH (17.11.2023) solicita a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural se emita un informe técnico relacionado con la aclaratoria de la titularidad del predio de Calle Rosas de Marchena Auri Estela, cuyo Certificado Literal P15069011 establece que es el Sector III MZ. B Lote 29, debiéndose remitir información precisando si en el catastro de esta comuna, la dirección antedicha se condice con la consignada en el SGTM; para dichos efectos, sugiere se realice una inspección insitu.

Que, sobre el tema en particular, mediante Informe N°00040-2024-MPMCH-SDUC (26.01.2024), la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano - Catastro, en atención a lo informado por la Arq. Judith Margot Castillo Ramírez, personal adscrito a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano - Catastro (Informe N°007-2024-JMCR-SGDUC-MPM-CH 23.01.2024), concluye entre otros aspectos, lo siguiente:

- Mediante Carta N°0091-2023-JAFHC-SGPUR-MPM-CH del 20.04.2023 realizada por el Bach Arq. Javier Floresmiro Hidalgo Camacho, asistente de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que COFOPRI tituló por error a los Señores Manuel Marchena Cruz y Auri Estela Calle Rosas en la MZ. B Lote 29 (Partida P15069011) del C.P. Ciudad de Chulucanas Sector III; Distrito de Chulucanas cuando su verdadera ubicación del predio es MZ. B LOTE 3 DEL C.P. Ciudad de Chulucanas Sector III (Partida N° P15068985).





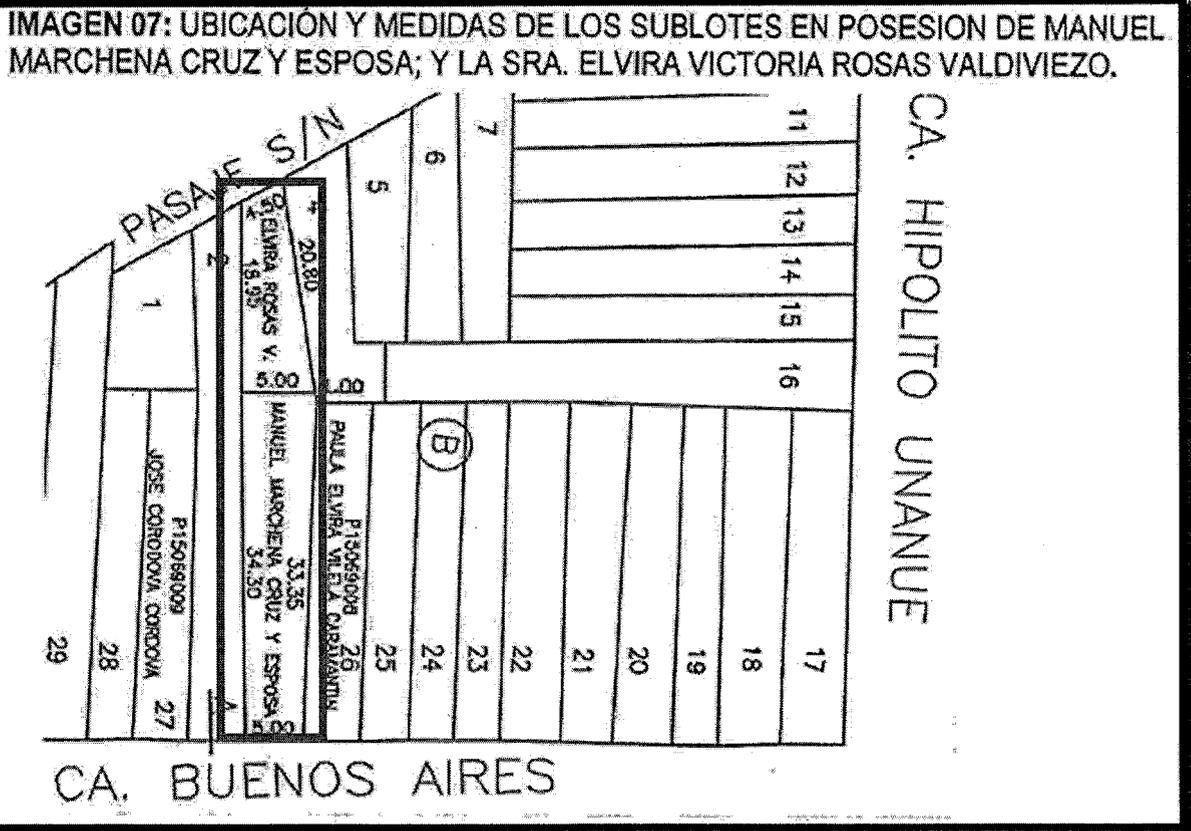
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



- Se ha revisado la Ficha Catastral N° 20040193009019010101001 de fecha 30.04.1991 y del 25.09.2000 apareciendo como titular al Sr. Felipe Rosas Vilchez.
- De las inspecciones oculares realizadas se observa que el predio ubicado en el C.P. Ciudad de Chulucanas Sector III MZ B Lote 3, materialmente se encuentra subdividido en dos sub lotes sin que se haya efectuado comunicación alguna a la entidad, advirtiéndose que el Primer sub lote en posesión del Sr. Manuel Marchena Cruz y Auri Estela Calle Rosas de Marchena con un área de 209.70 m2; el segundo sub lote en posesión de la Sra. Elvira Victoria Rosas Valdiviezo con un área de 108.90 m2:



- En el expediente N°16525-2023 se adjunta la Carta N°D000616-2023-COFOPRI-OZPIU de fecha 20.10.2023 en cuyo contenido se advierte que actualmente el predio signado con Código P15068985 se encuentra con la condición de activo, usos, vivienda; pero ha sido **trasladado el presente expediente al área de litigios por existir una solicitud de oposición presentada por la señora Elvira Victoria Rosas Valdiviezo.**
- Al realizar la consulta electrónica en la página web <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servio/busqueda/visuaklizar-partida>, respecto a la Partida Electrónica P15069011 del predio ubicado en el C.P. Ciudad de Chulucanas Sector III MZ. B Lote 29 se ha podido colegir que aún se encuentra inscrito a favor de los esposos Manuel Marchena Cruz y Auri Estela Calle Rosas de Marchena y que el predio ubicado en el C.P. Ciudad de Chulucanas Sector III Mz. B Lote 3 signado con la Partida Electrónica P15068985 aún se encuentra inscrito a favor de COFOPRI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

IMAGEN 08: Partida electrónica N° P15069011

		Unidad Ejecutora N° 07 - Sede Piura
CENTRO POBLADO CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR M MZ B LOTE 29		
P15069011		
DPTO: PIURA PROV: MORROPON DIST: CHULUCANAS		
Uso: VIVIENDA	Situación: NO CARG/GRAV	Estado: PARTIDA ACTIVA
Asiento: 00004	Antecedente Registral: P15067726	
<small>OFICINA PIURA, FERIA FERRERIE, Pta. 04008</small>		
Asiento N° 00004	DESCRIPCION DE DERECHO DE PROPIEDAD	
Descripción:	1 PROPIETARIO - TITULAR : CALLE ROSAS DE MARCHENA, AURI ESTELA - CASADORA, D.N.I. 02759021	
	2 PROPIETARIO - TITULAR : MARCHENA CRUZ, MANUEL - CASADORA, D.N.I. 02759514	

- En la imagen 9 se observa que el predio P15068985, ubicado en el C.P. Ciudad de Chulucanas Mz B lote 03 aún se encuentra inscrito a la fecha a favor de COFOPRI.

IMAGEN 09: Partida electrónica N° P15068985

		Unidad Ejecutora N° 07 - Sede Piura
CENTRO POBLADO CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR M MZ B LOTE 3		
P15068985		
DPTO: PIURA PROV: MORROPON DIST: CHULUCANAS		
Uso: VIVIENDA	Situación: NO CARG/GRAV	Estado: PARTIDA ACTIVA
Asiento: 00003	Antecedente Registral: P15067726	
<small>OFICINA PIURA, FERIA FERRERIE, Pta. 04008</small>		
Asiento N° 00003	MODIFICACION DE PLANO DE TRAZADO Y LOTEACION	
Descripción:	00003	
Asiento Afiliado:		

- 1.1. Con Resolución N°00127-2024-MPMCH-GAT (28.02.2024), se resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad de oficio recaída en el Expediente N°16525-2023 (08.11.2023) interpuesto por Elvira Victoria Rosas Valdiviezo por no cumplir con la forma exigida en el artículo 11 de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO: **CALIFICAR** la nulidad recaída en el Expediente N°16525-2023 (08.11.2023), seguida por Elvira Victoria Rosas Valdiviezo, como un RECURSO DE RECONSIDERACION, habiéndose tramitado como tal, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Declarar **EXTEMPORANEO** el **RECURSO DE RECONSIDERACION** recaída en el Expediente N°16525-2023 (08.11.2023), interpuesto por Elvira Victoria Rosas Valdiviezo contra la Resolución Sub Gerencial N°446-20222-SGT/MPM-CH (28.11.2022), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
 (...)"

Que, mediante el Expediente N°5406 (21.03.2024), doña Elvira Victoria Rosas Valdiviezo presenta recurso de apelación contra la Resolución N°00127-2024-MPMCH-GAT (28.02.2024) y solicita que se declare nula la resolución materia de apelación indicada.

Que, con Informe N°00150-2024-MPMCH-GAT (24.04.2024), la Gerencia de Administración Tributaria cumple con alcanzar a la Gerencia Municipal, el conjunto de actuados que da mérito a la Resolución N°00127-2024-MPMCH-GAT con la finalidad de que en tanto órgano superior jerárquico, proceda con efectuar las acciones conducentes para resolver el recurso impugnatorio interpuesto mediante el escrito recaído en el Expediente N°05406 (21.03.2024), al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.

Que, al estar en desacuerdo la administrada Elvira Victoria Rosas Valdiviezo, con la emisión de la Resolución N°00127-2024-MPMCH-GAT (28.02.2024) interpone recurso de apelación con Expediente N° 5406 de fecha 21 de marzo de 2024,

Que, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que *la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;* en este contexto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, lo siguiente: **"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. “1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...).”

Que, el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, busca regular el proceder de la Administración Pública en el cumplimiento de sus funciones y dentro de su estructura se encuentran regulados los recursos impugnativos, dentro de los cuales está la posibilidad de impugnar los actos administrativos, ello a través de los recursos de reconsideración, apelación; en tal sentido, la facultad de contradicción, está señalada en el artículo 217°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala en su numeral 217.1, que conforme a lo indicado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, en lo referente a los recursos, es menester hacer mención al artículo 218° de la citada norma, en el cual se señala que dentro de los Recursos Administrativos se considera el de **apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Así, tenemos que específicamente en su numeral 218.2, precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Dicho ello se aprecia que la impugnante ha interpuesto su recurso dentro del plazo que estipula la norma, toda vez que la Resolución N° 00127-2024-MPMCH-GAT (28.02.2024), ha sido notificada con fecha 05.03.2024; y, el recurso ha sido presentado con fecha 21.03.2024 con Expediente N°5406.

Que, en este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL (2007) precisa que “Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados”¹.

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, “El **recurso de apelación** se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. Entonces, tomando en cuenta que lo que se pretende con la interposición del presente recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesario).

Que, fluye de actuados que la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano - Catastro ha informado que Cofopri tituló por error a los señores Auri Estela Calle Rosas de Marchena y Manuel Marchena Cruz en la Mz. B Lote 29 (Partida P15069011) del C.P. Ciudad de Chulucanas Sector III, cuando su residencia habitual se encuentra ubicada en el predio ubicado en la MZ. B Lote 3 del C.P. Ciudad de Chulucanas Sector III (Partida N° P15068985). En este extremo es importante mencionar que la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el INFORME N° 00244 - 2024-MPMCH-OGAJ (25.04.2024), referido al análisis respecto a la nulidad de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 355-2022-SGPUR/MPM-CH de fecha 08/11/2022 con fines de Servicios Básicos, la misma que fuera otorgada a favor de la Sra. Elvira Victoria Rosas Valdiviezo, respecto del inmueble ubicado en el Jr. Buenos Aires N°520 Chulucanas (Mz. B Lote 3 Sector III cuya partida es N°P15068985), para lo cual en atención al informe técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano - Catastro, la Oficina General de Asesoría Jurídica sustenta entre otro, lo siguiente:

(...)

Que, de la revisión de actuados y de las inspecciones oculares realizadas por el Apoyo Administrativo de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano se ha podido determinar que Cofopri ha titulado a favor de la Sra. Auri Estela Calle Rosas y Marchena Cruz Manuel, el predio ubicado en el **Sector III MZ B Lote 29** signado con el registro **P15069011**, el cual según inspección ocular insitu tiene como **placa N° 528** y conforme a la Resolución Sub Gerencial N°446-2022-SGT/MPM-CH (28.11.2022) según Sistema de Gestión Tributaria SGTM se encuentra registrado a favor de Manuel Marchena Cruz y Auri Estela Calle Rosas de Marchena con placa N°520 (Código Catastral N°20040193009019010101001) de lo cual se deduce la existencia de un error, por cuanto le correspondería la placa N°528, habiéndose encontrado a persona distinta en dicho predio; asimismo, el predio ubicado en **Sector III MZ. B Lote 3** con código **P15068985**, se encuentra registrado en el sistema SGTM con **Placa N°520** a favor de Rosas Vilchez Natividad, siendo que dicho predio se encuentra dividido con un muro en dos lotes, uno que da para la Calle Buenos Aires con placa N°520 y el otro que da para el Pasaje Sin Nombre, deduciéndose que para la Calle Buenos Aires viene siendo habitado por la Sra. Auri Estela Calle Rosas de Marchena en el cual se visualiza una construcción reciente, y por el lado del Pasaje S/N viene siendo habitado por la Sra. Elvira Victoria Rosas Valdiviezo; siendo que dicho predio (Sector III MZ. B Lote 3 - P15068985), según hoja de resumen SUNARP figura como Titular Actual la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, el mismo que conforme a lo consignado en la Carta N° D000616-2023-COFOPRI OZPIU (20.09.2023), emitida por la Abogada Cecilia del Socorro Alberca Chuyes, Jefa de la Oficina Zonal de Piura - COFOPRI, la controversia en cuestión se encuentra pendiente de solución en dicho

¹ NORTHCOTE SANDOVAL, Cristhian. “Características de los Recursos Administrativos de Reconsideración y Apelación”. Revista Actualidad Empresarial N° 146 - Primera quincena de noviembre de 2007. Páginas IV-1 a IV-2.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ente público, al señalar que se encuentra en el área de litigios al existir una solicitud de oposición presentada por la Sra. Elvira Victoria Rosas Valdiviezo; y, teniéndose en cuenta que el Artículo 7° del D.S N° 005-2001-JUS, se decreta la creación de las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal, señalándose que: Las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal, a través de sus Secretarías Técnicas mantendrán actualizada la base catastral correspondiente a sus localidades, la información sobre los planos perimétricos, planos de trazado y lotización y la información sobre nuevos propietarios de las posesiones informales formalizadas, y actualizarán permanentemente con esta información la Base Nacional que administra COFOPRI. Entonces en virtud de las atribuciones otorgadas por Ley a COFOPRI es el organismo competente para realizar las acciones tendientes a mantener actualizadas la base catastral consignando en ella la información relacionada con planos, lotización y otros destinados al saneamiento de la propiedad, por lo que en merito a ello debe preponderar como área de los predios la establecida por COFOPRI.

Que, en atención a lo antes expuesto, la Sra. Auri Estela Calle Rosas de Marchena no habita el inmueble ubicado en el en el **Sector III MZ B Lote 29** signado con el registro **P15069011**, el cual según inspección ocular insitu tiene como **placa N° 528** y no Jr. Buenos Aires N°520 como figura en el SGTM, pues dicha administrada viene ejerciendo su posesión en el inmueble ubicado en Jr Buenos Aires N°520 – Distrito de Chulucanas - **Sector III MZ. B Lote 3** con código **P15068985**, el cual según hoja de resumen SUNARP figura como Titular Actual la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, y conforme a la inspección ocular dicho predio ha sido dividido por un muro originando dos lotes uno que da para la Calle Buenos Aires y el otro para que da para el Pasaje S/N en el cual se encuentra habitando la Sra. Elvira Victoria Rosas Valdiviezo; y, teniendo en cuenta que la Constancia de Posesión N°355-2022-SGPUR/MPM-CH (08.11.2022), fue otorgada respecto al predio ubicado en el Sector III MZ. B LOTE 03 Jr. Buenos Aires N°520 – Distrito de Chulucanas, predio distinto al cual Cofopri a titulado a favor de la Sra. Auri Estela Calle Rosas de Marchena (SECTOR II MZ. B LOTE 29 – Chulucanas); corresponde suspender el presente procedimiento, teniendo en cuenta que la titularidad del predio ubicado en Jr. Buenos Aires N°520 – Distrito de Chulucanas - **Sector III MZ. B Lote 3** con código **P15068985**, cuya titularidad se encuentra a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, al existir una controversia pendiente de solución respeto a una oposición presentada por la Sra. Sra. Elvira Victoria Rosas Valdiviezo.

Que, al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444) se **CONCLUYE LO SIGUIENTE:**

- Que, corresponde emitir el acto administrativo a efectos de suspender el procedimiento del inicio de **NULIDAD DE OFICIO** de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 355-2022-SGPUR/MPM-CH de fecha 08/11/2022 con fines de Servicios Básicos, la misma que fuera otorgada a favor de la **Sra. Elvira Victoria Rosas Valdiviezo**; por cuanto corresponde a COFOPRI dilucidar la posesión del lote 3 Mz. B Sector III del Centro Poblado Chulucanas, con Placa N°520 sobre mejor derecho de posesión.
- De existir el interés por parte de las Sras. Auri Estela Calle Rosas de Marchena y Elvira Victoria Rosas Valdiviezo, en el predio en cuestión, corresponde a las citadas administradas recurrir ante COFOPRI a exponer sus cuestionamientos, alegatos, observaciones, lo que corresponda, toda vez que la cuestión litigiosa se encuentra a nivel del citado organismo.
- Que, se notifique a las Sras. Sras. Auri Estela Calle Rosas de Marchena y Elvira Victoria Rosas Valdiviezo, según los literales antes indicados.

A MODO DE SUGERENCIA: Sin perjuicio de lo señalado en las conclusiones del presente informe, esta comuna provincial debe iniciar las acciones a fin de corregir la información consignada en los registros y archivo informáticos y escritos respecto de los predios ubicados en la calle Buenos Aires N° 520 Ciudad de Chulucanas Sector III Mz. B Lt. 03 y Jr. Buenos Aires N°528 Sector III Mz B Lote 29; para tal efecto, **sugiero** que la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano - Catastro y demás áreas implicadas en el procedimiento, efectúen las diligencias necesarias e iniciar actos de administración y/o administrativos de oficio, tendentes a subsanar la información de los sistemas administrativos”.

Que, de la revisión de actuados se tiene que al expedirse la Resolución N°00127-2024-MPMCH-GAT (28.02.2024), ésta fue el resultado de un procedimiento de adecuación de recurso de reconsideración por la misma peticionante, siendo que lo resuelto por la Gerencia de Administración Tributaria en relación a que el recurso de reconsideración no ha sido formulado cumpliendo el Art. 11° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, resulta contradictorio, ya que la propia Gerencia de Administración Tributaria al emitir pronunciamiento adecuó el pedido de la administrada y lo resolvió como si se tratase de un recurso de reconsideración; en consecuencia, queda claro que el acto resolutorio de la Gerencia de Administración Tributaria se encuentra viciado con nulidad absoluta por contravención del artículo 10° inciso 1), 2) y 4) de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo retrotraerse todo lo actuado a la fecha previa de emisión de la Resolución N°00127-2024-MPMCH-GAT que fuera expedida con fecha 28.02.2024.

Que, de otro lado, a mayor abundamiento, si la Gerencia de Administración Financiera emite resolución que resuelve el recurso de reconsideración (adecuado así y por dicha unidad orgánica), de plano se encontraba impedida de pronunciarse de dicha forma, por cuanto al ser un recurso de reconsideración el órgano competente para resolver la impugnación como tal, era la Sub Gerencia de Tributación, toda vez que dicha unidad orgánica emitió la resolución que aprobó el cambio de nombre materia de nulidad (Resolución Sub Gerencial N°446-2022-GTM/MPM-CH).

Que, si bien es cierto la recurrente formula recurso de apelación contra la Resolución N°00127-2024-MPMCH-GAT (28.02.2024), ésta no ha cumplido con precisar la causal de nulidad en la que incurre la resolución apelada y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



asimismo no ha demostrado los extremos que precisen las razones por las que la resolución emitida por la Sub Gerencia de Tributación que aprobó el cambio de nombre a favor de la Sra. Auri Estela Calle Rosas de Marchena y Marchena Cruz Manuel, le hayan agraviado o lesionado algún derecho fundamental conforme lo exige el artículo 213° numeral 213.1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por doña Elvira Victoria Rosas Valdiviezo con Expediente N° 5406 del 21.03.2024.

Que, entonces estando a lo informado, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que en atención a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Titular del Pliego declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la Sra. Elvira Victoria Rosas Valdiviezo mediante el Expediente N° 5406 del 21.03.2024; debiéndose, **DISPONER** la nulidad de la **Resolución N°00127-2024-MPMCH-GAT (28.02.2024)** y **RETROTRAER** todo lo actuado hasta el momento previo a la fecha de emisión de dicho acto administrativo, debiendo las unidades administrativas integrantes de la Gerencia de Administración Tributaria, incluida ésta última, realizar las adecuaciones y análisis respectivos a las controversias planteadas por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano - Catastro, según Informe N°007-2024-JMCR-SGDUC-MPM-CH (23.01.2024) e Informe N°00040-2024-MPMCH-SDUC (26.01.2024); y, una vez hecho, recién la Sub Gerencia de Tributación, o unidad orgánica equivalente, emitirá el acto administrativo que corresponda

Que, estando a lo informado y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN, presentado con Expediente N° 5406, de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito por la la Sra. Elvira Victoria Rosas Valdiviezo; de conformidad con las argumentaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la nulidad de la **Resolución N°00127-2024-MPMCH-GAT (28.02.2024)**, la misma que fuera emitida por la Gerencia de Administración Tributaria; en atención a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER todo lo actuado, hasta el momento previo a la fecha de emisión de la **Resolución N°00127-2024-MPMCH-GAT (28.02.2024)**, debiendo las unidades administrativas integrantes de la Gerencia de Administración Tributaria incluida ésta, realizar las adecuaciones y análisis respectivos a las controversias planteadas por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano - Catastro, según Informe N°007-2024-JMCR-SGDUC-MPM-CH (23.01.2024) e Informe N°00040-2024-MPMCH-SDUC (26.01.2024); y, una vez hecho, recién la Sub Gerencia de Tributación, o unidad orgánica equivalente, emitirá el acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Sra. Elvira Victoria Rosas Valdiviezo en el modo y forma de Ley.

ARTICULO QUINTO: DESE CUENTA a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Tributación y Recaudación; Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ABC RICHARD NERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL